



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2017 - 00487 - 00	Ejecutivo Singular	DORA MILENA GARCIA MORENO	PATRICIA DEL PILAR DELGADO DELGADILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023
2	007 - 2018 - 00471 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLAUDIA PATRICIA NAVAS CAPUTO	FUNDACIÓN ANGEL DE LUZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023
3	011 - 2015 - 00713 - 00	Ejecutivo Singular	CONGELADOS AGRICOLAS S.A. CONGELAGRO S.A.	VIVIANA ANDREA RUBIANO OLAYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023
4	017 - 2012 - 00047 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ	ANA ISABEL REYES ESPINOSA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023
5	019 - 2021 - 00181 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO CUERVO PAEZ	MARIA TERESA URIBE BENT	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023
6	035 - 2018 - 00067 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	4SIGHT TECHNOLOGIES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023
7	040 - 2018 - 00065 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO ANDRES SANABRIA MONROY	ALCIRA TUMAY BARRAGAN	Traslado Art. 110 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023
8	043 - 2018 - 00015 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	INVERSIONES PUIN GOURMET S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/04/2023	14/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-04-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 007 2017 00487 00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición interpuesto** por el apoderado de la parte demandada contra el proveído adiado 3 de febrero de 2023 (fl. 353), en virtud del cual se resolvió

*"Siendo procedente la terminación en razón del pago total de la obligación y como quiera que el deudor acreditó el pago de título judicial en la suma de **\$167.518.100 a órdenes del Juzgado, se le otorga el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente determinación** a efectos de que complete el saldo restante, esto es, la suma de \$ 2.481.900 para el crédito y \$5.054.100 por las costas aprobadas.*

Procédase de conformidad".

Motivo de Inconformidad:

Aduce medularmente la parte que el Juzgado no está teniendo en cuenta los dineros que con motivo de las medidas cautelares han sido descontados y reposan en el plenario en la suma de \$9.043.200.

Por su parte el apoderado de la parte accionante acotó que deberá sumarse al saldo adeudado el valor de las costas en segunda instancia en \$800.000.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Continuando con el anterior derrotero, **le asiste razón al recurrente pues fueron arrimados por él los comprobantes de consignación de las siguientes sumas, pero a órdenes del despacho de origen \$9.043.200.** Asimismo, se incluirá la suma de \$800.000 por concepto de costas en segunda instancia.

Dicho lo anterior, se concluye que la suma por capital al año (2022), fecha de presentación del memorial de terminación por pago total de la obligación asciende a \$170.000.000 – CAPITAL, \$5.054.100 – COSTAS PRIMERA INST y \$800.000 -COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, para un total de **\$175.854.100.**

CL

Continuando con el anterior derrotero, se encuentran a ordenes del Despacho de origen la suma de \$9.043.200 y a ordenes de esta judicatura \$167.518.100 para un total de **\$176.561.300**; de ahí, que se satisface la obligación y sobra un excedente de \$ 707.200 en favor del demandado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído del 3 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se

1. DECRETA LA TERMINACIÓN DE PRESENTE PROCESO POR PAGO **total de la obligación que aquí se persigue**. según manifestación expresa que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir **embargo de remanentes**, o embargo con prelación, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, **COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda (Ley 2213 de 2022)**.
3. ENTREGAR AL DEMANDANTE LOS DINEROS hasta las sumas indicadas en la parte considerativa, asimismo, **SOLICÍTESE DE MANERA INMEDIATA AL JUZGADO DE ORIGEN LAS SUMAS DE DINERO CORRESPONDIENTES AL ASUNTO DE LA REFERENCIAS. (LEY 2213 DE 2022)** Secretaría proceda de conformidad.
4. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción dejando en ellos constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen se cancelaron. ENTRÉGUENSE al **demandado** y a su costa.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARIO MILLAN LEGUAMON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25
fijado hoy **23/03/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carretera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 60220
Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2019

JUE 7 CIVIL CTI BOG

Señores:
JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO
CIUDAD

OCT 11 19H 3:49

Inscribir la medida a favor del Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-035-2016-00291-00
iniciado por EDIFICIO GINA LORENA P.H. NIT. 800.242.030-1 Contra JOSE
ALBERTO DELGADO DELGADILLO C.C.19.360.230 Y DORA MILENA GARCIA
MORENO C.C.51.856.286 (Origen Juzgado 035 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,
18 de enero de 2019 y 05 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso
de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos y créditos que
persiga la aquí demandada DORA MILENA GARCIA MORENO
C.C.51.856.286, dentro del proceso 2017-00487 que se adelanta en ese
despacho.

Limítase la medida a la suma de \$ 160.000.000.00 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de
Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de
Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

Diana Paola Sánchez López
Abogada

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

De/ly M

3/27/23, 6:56 PM

Correo: Kamila Herran - Outlook

Oficio Proceso 2017-487

Kamila Herran <kamila_herran@hotmail.com>

Mié 7/09/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)

oficio Gina Lorena vs Milena García_20191028101209.pdf;

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1020.740.823 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 283.174 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **Edificio Gina Lorena P.H.**, mediante el presente escrito me dirijo al Despacho solicitando me informe lo concerniente al oficio número 60220 respecto del crédito o derecho que le asiste en el radicado 2017-487 que cursa en el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá D.C. elaborado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de sentencias el cual me permito adjuntar, radicado en su Despacho el pasado 11 de Octubre de 2019.

Sin Otro Particular, me suscribo a sus ordenes

KAMILA HERRAN ROSERO

Abogada

Celular :3107795056

[illegible]

2014
127 SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D
2014
2014

OSICIO TOMA ENCIDENTA EMBARCO



302

[illegible]

JUZGADO PRIMARIO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º
Oficina 501
Teléfono No. 3378369
Código Postal 110001 Bogotá D.C.
22 de Julio de 2008

385



Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref.: 110013 1030 007 2017 00487 00

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.740.823 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 283.174 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Edificio Gina Lorena P.H., en el proceso que cursa en el Juzgado 12 de Ejecución de Sentencias, bajo el radicado 2016-291, y conforme a lo ordenado en el auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, calendarado del pasado 9 de Septiembre del año 2019 en donde se ordena tener en cuenta el embargo de los Derechos de Crédito perseguidos en el proceso donde funjo como apoderada, comedidamente me dirijo a Usted formulando **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto notificado el 23 de marzo de 2023, conforme las siguientes:

I. Procedencia del Recurso.

1. El auto recurrido fue notificado por estado del 23 de marzo de la presente anualidad, ordenando terminar el proceso de la referencia, decretando la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir embargo de remanentes, o embargo con prelación.
2. La oportunidad para formular el recurso fonece el día 28 de marzo de 2023.
3. El artículo 318 del Código General del Proceso establece:

*"Solo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)"*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

II. Consideraciones de Orden Factico.



1. La suscrita funge como apoderada en el proceso que curso en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2016-291, que actualmente se encuentra en el Juzgado 12 de Ejecución de Sentencias, ostentando la calidad de demandada la Señora Dora Milena García Moreno.
2. Desde el año, 2018 la suscrita apoderada solicito el embargo del crédito que le asiste a la señora Dora Milena García Moreno en el proceso que actualmente cursa en su Despacho, bajo el radicado 2017-487.
3. Mediante auto calendarado del 9 de septiembre del año 2019, notificado en mediante el estado del 10 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, ordenando tener en cuenta el embargo de los Derechos del crédito, conlame a los oficios numero 3290 del 24 de octubre de 2018 y el 4 de febrero de 2019, librados por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.
4. Conforme a lo reglado en el Artículo 593 Numeral 5 del Código General del Proceso, el embargo se entiende perfeccionado en la fecha de recibo del oficio enviado por el juzgado requerente.
5. Segundo de cito la suscrita apoderada, en varias oportunidades ha radicado sendos, memoriales reiterando tener en cuenta lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, sin que a la fecha medie respuesta alguna.
6. Sin embargo el Despacho mediante auto notificado mediante el estado el 23 de Marzo, ordena terminar el Proceso levantando las medidas cautelares, ordenando la entrega de los dineros, omitiendo por completo lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, resultando ello ser inadmisble, puesto que claramente se solicito la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, que es el único precepto que regula el trámite para la persecución en un proceso civil de bienes embargados en otro, como sucede en el presente caso.

III. Consideraciones de Orden Jurídico.

Teniendo en cuenta las disposiciones del código general del proceso en su artículo "Artículo 318 El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

"Artículo 322 El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.”

Numeral El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirlo o levantarla.

Con base a lo anterior se entiende que el asunto planteado tiene relevancia constitucional, puesto que presuntamente nos encontramos frente a un yerro involuntario del juez al desconocer el derecho de crédito que le asiste a mi representado que fue debidamente tramitado y ordenado por el Juzgado de origen, el no reconocer dicho Derecho, tiene incidencia directa en los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de mi representada el Edificio Cinna Lorena P.H., ello en razón de que la posibilidad de obtener la ejecución del título singular dependía de poder perseguir el patrimonio de la deudora, lo que a su vez solo podía lograrse mediante la medida cautelar impuesta. Por ende, de la decisión cuestionada pudiera hacer uso de la administración de justicia a fin de satisfacer su derecho de crédito. Esta razón permite demostrar, del mismo modo, la irregularidad procesal señalada, puesto que, con la orden de entrega de dineros en favor de la Señora Dora Milena, tendria efectos dirimentes en el resultado del proceso ejecutivo singular, del cual funjo como apoderada.

Esta posición es inadmisibile, puesto que claramente se solicitó la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, siendo este el único precepto que regula el trámite para la persecución en un proceso civil, esto es el embargo de los derechos del crédito, como sucede en el presente caso por lo que a toda luz se evidencia una falta de aplicación de las reglas de procedimiento que regulan el trámite, así las cosas el Despacho sin motivar debidamente su decisión dispone inaplicar el artículo citado antes, ordenando entregar los dineros, al demandante omitiendo por completo el Derecho del crédito de mi representada.

Así las cosas, es de precisar que la parte aquí demandante no cumplió con lo establecido en la norma, a la fecha existe un embargo del crédito por la suma de \$160.000.000 que pretende desconocer, por lo que comedidamente solicito al señor Juez remitir los títulos que obran en favor de la señora Dora Milena García Moreno, al Juzgado 12 Civil e Ejecución de sentencias, en aras de saldar la obligación y dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

iv. Lo que se Demanda.

Conforme lo expuesto, comedidamente le solicito:

Primero. Que consecuentemente se **REPONGA** el auto recurrido y se ordene remitir el expediente al Juzgado 12 de Ejecución de Sentencias, bajo el radicado 2016-291, en aras de hacer efectivo el Derecho e Crédito que le asiste a mi representa el Edificio Gina Lorena P.H.

Segundo. Subsidiariamente, se conceda el recurso de apelación, desistandose el mismo.

v. Pruebas.

- Autos emitidos por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, donde se tiene en cuenta el derecho de crédito en favor de mi representada.
- Correos Electrónicos remitidos por la suscrita, reiterando tener en cuenta lo ordenado por el Juzgado 7 Civil el Circuito de Bogotá.
- Oficio de embargo tramitado en octubre el año 2019.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, rogándole proceder de conformidad con el *petitum* del presente memorial.

De Usted, atentamente,


LINA KAMILA HERRAN ROSERO
C.C. 1020.740.823 de Bogotá
T.P. 283.174 C.S. de la J.

384

RE: Proceso 110013 1030 007 2017 00487 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 12:40

Para: Kamila Herran <kamila_herran@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3246-2023, Entidad o Señor(a): LINA KAMILA HERRAN ROSE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIIO DE APELACION//De: Kamila Herran

<kamila_herran@hotmail.com> Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 11:35// MICS 007-2017-00487 J1 5F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

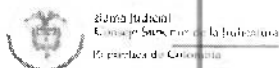
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 11:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso 110013 1030 007 2017 00487 00

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Kamila Herran <kamila_herran@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 11:35
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 110013 1030 007 2017 00487 00

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.740.823 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 283.174 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Edificio Gina Lorena P.H., en el proceso que cursa en el Juzgado 12 de Ejecución de Sentencias, bajo el radicado 2016-291, y conforme a lo ordenado en el auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, calendado del pasado 9 de Septiembre el año 2019 en donde se ordena tener en cuenta el embargo de los Derechos de Crédito perseguidos en el proceso donde funjo como apoderada, comedidamente me dirijo a Usted formulando **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto notificado el 23 de marzo de 2023

KAMILA HERRAN ROSERO
Abogada
Celular :3107795056



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-04-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12-04-23
y vence en: 14-04-23

El generador _____

Señor
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 7 CIVIL CTO BOG
OCT 1'19 PM12:47 *ZF*

REF: 2018-471
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NAVAS CAPUTO.
DEMANDADO: FUNDACION ANGEL DE LUZ.

GUSTAVO QUINTERO GARCIA, apoderado de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, hasta el 30 de Septiembre de 2.019 inclusive, para ser sometida a su aprobación.

CAPITAL

- 1. Pagaré 001 con fecha de vencimiento Noviembre 30 de 2016.....\$50.000.000.00
- 2. Pagaré 002 con fecha de vencimiento Noviembre 30 de 2016.....\$30.000.000.00
- 3. Pagaré 003 con fecha de vencimiento Noviembre 30 de 2016.....\$20.000.000.00

TOTAL CAPITAL\$100.000.000.00

LIQUIDACION INTERESES

RESOLUCION	DESDE	HASTA	ERÉS ORDINARIO	INTERÉS ANUAL	INTERÉS	CAPITAL	DÍAS	INTERESES MORA	INTERÉS NETO	TOTAL
PAGARE 001	\$ 50.000.000	PAGARE 002	\$ 30.000.000	PAGARE 003	\$ 20.000.000	\$100.000.000,00				\$100.000.000,00
1233	01/12/16	31/12/16	21,99	32,99	2,4040	\$100.000.000,00	31	\$2.484.125,34	\$ 2.484.125,34	\$ 102.484.125,34
1312	01/01/17	31/01/17	22,34	33,51	2,4376	\$100.000.000,00	31	\$2.518.874,81	\$ 5.003.000,15	\$ 105.003.000,15
1312	01/02/17	28/02/17	22,34	33,51	2,4376	\$100.000.000,00	28	\$2.275.112,73	\$ 7.278.112,88	\$ 107.278.112,88
1312	01/03/17	31/03/17	22,34	33,51	2,4376	\$100.000.000,00	31	\$2.518.874,81	\$ 9.796.987,69	\$ 109.796.987,69
488	01/04/17	30/04/17	22,33	33,50	2,4367	\$100.000.000,00	30	\$2.436.661,65	\$ 12.233.649,35	\$ 112.233.649,35
488	01/05/17	31/05/17	22,33	33,50	2,4367	\$100.000.000,00	31	\$2.517.883,71	\$ 14.751.533,06	\$ 114.751.533,06
488	01/06/17	30/06/17	22,33	33,50	2,4367	\$100.000.000,00	30	\$2.436.661,65	\$ 17.188.194,71	\$ 117.188.194,71
907	01/07/17	31/07/17	21,98	32,97	2,4030	\$100.000.000,00	31	\$2.483.130,65	\$ 19.671.325,36	\$ 119.671.325,36
907	01/08/17	31/08/17	21,98	32,97	2,4030	\$100.000.000,00	31	\$2.483.130,65	\$ 22.154.456,01	\$ 122.154.456,01
907	01/09/17	30/09/17	21,98	32,97	2,4030	\$100.000.000,00	30	\$2.403.029,66	\$ 24.557.485,68	\$ 124.557.485,68
1298	01/10/17	31/10/17	21,15	31,73	2,3228	\$100.000.000,00	31	\$2.400.210,79	\$ 26.957.696,46	\$ 126.957.696,46
1298	01/11/17	30/11/17	21,15	31,73	2,3228	\$100.000.000,00	30	\$2.322.784,63	\$ 29.280.481,09	\$ 129.280.481,09
1298	01/12/17	31/12/17	21,15	31,73	2,3228	\$100.000.000,00	31	\$2.400.210,79	\$ 31.680.691,88	\$ 131.680.691,88
1890	01/01/18	31/01/18	20,69	31,04	2,2780	\$100.000.000,00	31	\$2.353.945,28	\$ 34.034.637,16	\$ 134.034.637,16
1890	01/02/18	28/02/18	20,69	31,04	2,2780	\$100.000.000,00	28	\$2.126.144,12	\$ 36.160.781,28	\$ 136.160.781,28
1890	01/03/18	31/03/18	20,69	31,04	2,2780	\$100.000.000,00	31	\$2.353.945,28	\$ 38.514.726,56	\$ 138.514.726,56

AT0803 20 OCT03 14 3 2003 14 3 2003

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [REDACTED]
DATE: [REDACTED]

RESULTS

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

100-9607-9812

076-8879-6026

77

398	01/04/18	30/04/18	20,48	30,72	2,2575	\$100.000.000,00	30	\$2.257.499,78	\$ 40.772.226,34	\$ 140.772.226,34
398	01/05/18	31/05/18	20,48	30,72	2,2575	\$100.000.000,00	31	\$2.332.749,78	\$ 43.104.976,12	\$ 143.104.976,12
398	01/06/18	30/06/18	20,48	30,72	2,2575	\$100.000.000,00	30	\$2.257.499,78	\$ 45.362.475,90	\$ 145.362.475,90
820	01/07/18	31/07/18	20,03	30,05	2,2134	\$100.000.000,00	31	\$2.287.172,74	\$ 47.649.648,64	\$ 147.649.648,64
820	01/08/18	31/08/18	20,03	30,05	2,2134	\$100.000.000,00	31	\$2.287.172,74	\$ 49.936.821,37	\$ 149.936.821,37
820	01/09/18	30/09/18	20,03	30,05	2,2134	\$100.000.000,00	30	\$2.213.392,97	\$ 52.150.214,34	\$ 152.150.214,34
1294	01/10/18	31/10/18	19,63	29,45	2,1740	\$100.000.000,00	31	\$2.246.477,39	\$ 54.396.691,73	\$ 154.396.691,73
1294	01/11/18	30/11/18	19,63	29,45	2,1740	\$100.000.000,00	30	\$2.174.010,38	\$ 56.570.702,11	\$ 156.570.702,11
1294	01/12/18	31/12/18	19,63	29,45	2,1740	\$100.000.000,00	31	\$2.246.477,39	\$ 58.817.179,51	\$ 158.817.179,51
1872	01/01/19	31/01/19	19,37	29,06	2,1483	\$100.000.000,00	31	\$2.219.932,60	\$ 61.037.112,10	\$ 161.037.112,10
1872	01/02/19	28/02/19	19,37	29,06	2,1483	\$100.000.000,00	28	\$2.005.100,41	\$ 63.042.212,51	\$ 163.042.212,51
1872	01/03/19	31/03/19	19,37	29,06	2,1483	\$100.000.000,00	31	\$2.219.932,60	\$ 65.262.145,11	\$ 165.262.145,11
389	01/04/19	30/04/19	19,32	28,98	2,1434	\$100.000.000,00	30	\$2.143.373,61	\$ 67.405.518,72	\$ 167.405.518,72
389	01/05/19	31/05/19	19,32	28,98	2,1434	\$100.000.000,00	31	\$2.214.819,40	\$ 69.620.338,11	\$ 169.620.338,11
389	01/06/19	30/06/19	19,32	28,98	2,1434	\$100.000.000,00	30	\$2.143.373,61	\$ 71.763.711,72	\$ 171.763.711,72
829	01/07/19	31/07/19	19,28	28,92	2,1394	\$100.000.000,00	31	\$2.210.726,88	\$ 73.974.438,60	\$ 173.974.438,60
829	01/08/19	31/08/19	19,28	28,92	2,1394	\$100.000.000,00	31	\$2.210.726,88	\$ 76.185.165,48	\$ 176.185.165,48
829	01/09/19	30/09/19	19,28	28,92	2,1394	\$100.000.000,00	30	\$2.139.413,11	\$ 78.324.578,59	\$ 178.324.578,59

LIQUIDACION INTERESES.....\$ 78.324.578.59
CAPITAL.....\$ 100.000.000.00
TOTAL LIQUIDACION.....\$ 178.324.578.59

Atentamente

GUSTAVO QUINTERO GARCIA
C.C 19.251.595 DE BOGOTA
T.P. 34.680 C.S.J

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

☐ Al Despacho del Señor Juez informando

☐ 1. Subsano demanda Si ☐ No ☒

☐ 2. Resolver objeción

☐ 3. Decidir Incidente

☐ 4. Para dictar sentencia

Alegato Si ☐ No ☐

☐ 5. Venció traslado excepciones de merito

Contestó traslado Si ☐ No ☐

☐ 6. Contestó demanda Si ☐ No ☐

☒ 7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C. - 7 NOV 2019

JOSE ELADIO NETO GALEANO
SECRETARIO

Fijado en lista
23-10-2019
Art: 446 C.G.P.

4



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 29/mar./2023

Página

1

11001310300720180047100

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

934

29/marzo/2023 02:24:57p.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

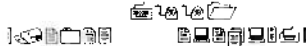
PARTE

8305083957

FUNDACIÓN ANGEL DE LUZ

DEMANDADO

מזהה פנים: 8305083957, שם: פונדציאן אנג'ל דה לוז



7991

C01036-OF3419A

REPARTIDO

Handwritten signature

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-04-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del

C. G. P. el cual corre a partir del 12-04-23

y vence en: 14-04-23

El secretario _____

SEÑORES

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONGELADOS AGRICOLAS SA CONGELAGRO
S. A.
DEMANDADOS: VIVIANA ANDREA RUBIANAO OLAYA
TELÉFONO: 312-832-91-95
RADICADO: 2015-713
ORIGEN: 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CORREOS: pabloupegui@une.net.co
CORREO JUZGADO: j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.253 y tarjeta profesional 103.667 del C. S de la J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto al Despacho:

Que, allego liquidación del crédito actualizada al 31 de marzo de 2023 por valor de \$340.635.106,26, por concepto de capital e intereses de mora.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



PABLO UPEGUI JIMENEZ
C.C. 70.562.253
T. P. 103.667 C. S. de La J



TIPO		Liquidación de intereses corrientes	
PROCESO		2015-713	
DEMANDANTE	CONGELAGRO		
DEMANDADO	VIVIANA ANDREA RUBIANO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2015-01-01	2015-03-31	1	19.37	138.776.246,00	138.776.246,00	67.335,25	138.843.581,25	0,00	67.335,25	138.843.581,25	0,00	0,00
2015-04-01	2015-05-31	30	19.37	0,00	138.776.246,00	2.020.367,59	140.796.303,59	0,00	2.067.392,84	140.863.638,84	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	19.37	0,00	138.776.246,00	0.020.067,59	140.796.303,59	0,00	4.107.450,43	142.863.696,43	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	19.26	0,00	138.776.246,00	2.076.551,26	140.852.767,28	0,00	6.183.571,71	144.960.217,71	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	19.26	0,00	138.776.246,00	2.076.551,26	140.852.767,28	0,00	8.260.453,70	147.036.739,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	19.26	0,00	138.776.246,00	2.069.536,73	140.785.692,73	0,00	10.279.029,73	149.046.275,73	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	19.37	0,00	138.776.246,00	2.268.430,70	140.809.686,70	0,00	12.353.470,43	151.120.716,43	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	19.33	0,00	138.776.246,00	0.016.232,94	140.792.478,94	0,00	14.369.703,37	155.145.949,37	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	19.73	0,00	138.776.246,00	2.063.430,70	140.859.686,70	0,00	16.453.144,07	155.299.390,67	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	19.68	0,00	138.776.246,00	2.117.977,20	140.894.223,20	0,00	18.571.121,27	157.347.367,27	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	19.68	0,00	138.776.246,00	1.981.333,51	140.757.579,51	0,00	20.552.454,78	159.329.700,78	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	19.68	0,00	138.776.246,00	2.117.977,20	140.894.223,20	0,00	22.670.431,98	161.546.077,98	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	20.54	0,00	138.776.246,00	2.131.366,76	140.907.612,76	0,00	24.601.798,74	163.573.044,74	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	20.54	0,00	138.776.246,00	2.202.412,32	140.978.668,82	0,00	27.004.211,06	165.780.457,06	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	20.54	0,00	138.776.246,00	2.131.366,76	140.907.612,76	0,00	29.135.577,82	167.911.823,82	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	21.34	0,00	138.776.246,00	2.280.418,00	141.056.655,00	0,00	31.415.995,82	170.192.242,82	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	21.34	0,00	138.776.246,00	2.280.418,00	141.056.655,00	0,00	33.696.416,81	172.472.661,81	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21.34	0,00	138.776.246,00	2.206.857,09	140.983.103,09	0,00	35.903.272,91	174.679.516,91	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	21.99	0,00	138.776.246,00	2.343.422,59	141.119.668,69	0,00	38.246.985,80	177.022.941,60	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes	
PROCESO	2015-713	
DEMANDANTE	CONCELAERO	
DEMANDADO	VIVIANA ANDREA RUBIANO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2016-11-01	2016-11-30	30	21.99	0.00	138 776 246.00	2 267 828.41	141 044 074.41	0.00	40 514 524.01	179 290 776.01	0.00	0.00
2016-12-01	2016-12-31	31	21.99	0.00	138 776 246.00	2 343 422.89	141 119 668.89	0.00	42 857 946.70	181 634 192.70	0.00	0.00
2017-01-01	2017-01-31	31	22.34	0.00	138 776 246.00	2 377 209.23	141 153 465.23	0.00	45 235 155.93	184 011 401.93	0.00	0.00
2017-02-01	2017-02-28	28	22.34	0.00	138 776 246.00	2 147 156.73	140 923 402.73	0.00	47 382 312.66	185 198 568.66	0.00	0.00
2017-03-01	2017-03-31	31	22.34	0.00	138 776 246.00	2 377 209.23	141 153 465.23	0.00	49 759 521.89	188 535 787.89	0.00	0.00
2017-04-01	2017-04-30	30	22.33	0.00	138 776 246.00	2 299 592.17	141 075 838.17	0.00	52 059 114.06	190 835 860.06	0.00	0.00
2017-05-01	2017-05-31	31	22.33	0.00	138 776 246.00	2 316 245.24	141 152 491.24	0.00	54 436 369.30	193 211 606.30	0.00	0.00
2017-06-01	2017-06-30	30	22.33	0.00	138 776 246.00	2 299 592.17	141 075 838.17	0.00	56 734 951.46	195 511 197.46	0.00	0.00
2017-07-01	2017-07-31	31	21.66	0.00	138 776 246.00	2 342 455.94	141 118 701.94	0.00	59 077 407.41	197 853 662.41	0.00	0.00
2017-08-01	2017-08-31	31	21.66	0.00	138 776 246.00	2 342 455.94	141 118 701.94	0.00	61 419 863.35	200 196 109.35	0.00	0.00
2017-09-01	2017-09-30	30	21.08	0.00	138 776 246.00	2 266 852.85	141 012 138.85	0.00	63 686 756.19	202 463 000.19	0.00	0.00
2017-10-01	2017-10-31	31	21.15	0.00	138 776 246.00	2 261 938.95	141 038 181.95	0.00	65 918 665.15	204 794 941.15	0.00	0.00
2017-11-01	2017-11-30	30	20.95	0.00	138 776 246.00	2 111 061.27	140 947 307.27	0.00	68 119 726.42	206 693 002.42	0.00	0.00
2017-12-01	2017-12-31	31	20.77	0.00	138 776 246.00	2 234 891.99	141 031 137.99	0.00	70 344 648.41	209 120 894.41	0.00	0.00
2018-01-01	2018-01-31	31	20.64	0.00	138 776 246.00	2 217 077.22	140 943 323.82	0.00	72 561 726.23	211 337 972.23	0.00	0.00
2018-02-01	2018-02-28	28	21.01	0.00	138 776 246.00	2 030 725.81	140 835 971.81	0.00	71 582 452.04	213 368 694.04	0.00	0.00
2018-03-01	2018-03-31	31	20.68	0.00	138 776 246.00	2 216 100.09	140 692 346.69	0.00	75 808 552.73	215 584 795.73	0.00	0.00
2018-04-01	2018-04-30	30	20.48	0.00	138 776 246.00	2 125 981.86	140 631 133.86	0.00	78 924 257.59	217 710 483.59	0.00	0.00
2018-05-01	2018-05-31	31	20.41	0.00	138 776 246.00	2 192 825.20	140 658 871.20	0.00	81 126 862.79	219 903 108.79	0.00	0.00

223



TIPO		Liquidación de intereses corrientes	
PROCESO	2015-713		
DEMANDANTE	CONGELAGRO		
DEMANDADO	VIVIANA ANDREA RUBIANO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Periodos/DíasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	20.28	0.00	138.776.246.00	2.106.734.79	140.882.979.79	0.00	83.733.587.57	222.009.833.57	0.00	0.00
2018-07-01	2018-07-31	31	20.03	0.00	138.776.246.00	2.152.413.12	140.928.669.12	0.00	85.386.000.69	224.162.246.69	0.00	0.00
2018-08-01	2018-08-31	31	19.94	0.00	138.776.246.00	2.143.567.74	140.919.813.74	0.00	87.529.568.43	225.305.814.43	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	19.81	0.00	138.776.246.00	2.082.044.27	140.838.290.57	0.00	89.591.813.00	228.367.859.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	19.63	0.00	138.776.246.00	2.113.049.69	140.869.295.69	0.00	91.704.667.59	230.480.908.59	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	19.49	0.00	138.776.246.00	2.031.523.87	140.807.769.87	0.00	93.736.186.45	232.512.432.36	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	19.40	0.00	138.776.246.00	2.090.356.08	140.866.602.08	0.00	95.826.542.54	234.602.788.54	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	19.36	0.00	138.776.246.00	2.066.626.37	140.842.876.37	0.00	97.893.171.91	236.569.417.91	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	19.70	0.00	138.776.246.00	1.844.794.44	140.694.037.4	0.00	99.907.063.36	238.584.200.36	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	19.37	0.00	138.776.246.00	2.087.352.84	140.863.638.84	0.00	101.885.356.19	240.671.692.19	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	19.32	0.00	138.776.246.00	2.015.276.58	140.791.522.58	0.00	103.810.652.77	242.686.878.77	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	19.34	0.00	138.776.246.00	2.084.428.93	140.860.611.96	0.00	105.395.061.63	244.771.301.63	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	19.30	0.00	138.776.246.00	2.013.363.61	140.789.609.61	0.00	108.008.425.25	246.784.671.25	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	19.28	0.00	138.776.246.00	2.078.458.57	140.864.744.67	0.00	110.086.303.92	248.863.159.92	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	19.32	0.00	138.776.246.00	2.082.452.46	140.858.698.46	0.00	112.169.376.38	250.945.622.38	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	19.32	0.00	138.776.246.00	2.015.276.58	140.791.522.58	0.00	114.184.652.96	252.960.896.96	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	19.10	0.00	138.776.246.00	2.000.690.23	140.836.036.26	0.00	116.245.343.21	255.021.569.21	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	19.03	0.00	138.776.246.00	1.987.507.25	140.763.753.25	0.00	118.232.850.46	257.009.098.46	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	18.91	0.00	138.776.246.00	2.041.863.32	140.818.109.32	0.00	120.274.713.78	259.050.959.78	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes		
PROCESO	2015-713		
DEMANDANTE	CONGELAGRO		
DEMANDADO	VIVIANA ANDREA RUBIANO		
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$		

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	18.77	0.00	138.776.246.00	2.027.971.84	140.804.217.84	0.00	122.302.885.42	261.078.931.42	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	19.06	0.00	138.776.246.00	1.924.036.91	140.700.282.97	0.00	124.226.722.38	263.002.968.86	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	18.95	0.00	138.776.246.00	2.045.829.37	140.822.075.37	0.00	126.272.551.76	265.048.797.76	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	18.59	0.00	138.776.246.00	1.954.864.05	140.731.110.46	0.00	128.227.415.82	267.003.661.82	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	18.19	0.00	138.776.246.00	1.970.215.89	140.746.491.89	0.00	130.187.561.71	268.973.907.71	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	18.12	0.00	138.776.246.00	1.899.926.93	140.676.174.93	0.00	132.097.590.54	270.873.836.54	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	18.12	0.00	138.776.246.00	1.953.259.89	140.739.505.89	0.00	134.060.850.54	272.837.096.44	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	18.29	0.00	138.776.246.00	1.980.218.73	140.756.464.73	0.00	136.041.069.27	274.817.315.27	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	18.35	0.00	138.776.246.00	1.922.127.49	140.698.373.49	0.00	137.963.196.76	276.789.442.76	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	18.00	0.00	138.776.246.00	1.860.764.53	140.736.510.63	0.00	139.923.461.39	278.800.707.39	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	17.81	0.00	138.776.246.00	1.872.846.35	140.649.692.45	0.00	141.796.307.73	280.572.553.73	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	17.45	0.00	138.776.246.00	1.897.186.23	140.673.434.20	0.00	143.693.495.94	282.469.741.94	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	17.32	0.00	138.776.246.00	1.893.125.41	140.659.371.41	0.00	145.576.671.34	284.362.867.34	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	17.54	0.00	138.776.246.00	1.720.840.79	140.497.586.79	0.00	147.297.452.13	286.073.708.13	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	17.41	0.00	138.776.246.00	1.892.167.70	140.638.413.30	0.00	149.186.629.62	287.565.875.82	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	17.31	0.00	138.776.246.00	1.871.405.72	140.537.652.72	0.00	151.011.036.54	289.787.262.51	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	17.22	0.00	138.776.246.00	1.873.070.30	140.649.347.30	0.00	152.884.106.89	291.860.262.85	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	17.21	0.00	138.776.246.00	1.811.576.75	140.587.921.75	0.00	154.695.781.99	293.472.027.99	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	17.18	0.00	138.776.246.00	1.869.045.86	140.635.291.86	0.00	156.554.827.86	295.341.673.86	0.00	0.00

252



Tipo	Liquidación de intereses corrientes		
Proceso	2015-713		
Demandante	CONGELAGRO		
Demandado	VIVIANA ANDREA RUBIANO		
Tasa Aplicada	{(1 + TasaEfectiva)^((Periodos:DiasPeriodo)) - 1		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-31	31	17.24	0.00	138.776.246.00	1.875.082.01	140.651.378.01	0.00	158.439.309.86	297.216.156.86	0.00	0.00
2021-06-01	2021-09-30	30	17.19	0.00	138.776.246.00	1.809.727.94	140.585.973.84	0.00	160.249.637.70	298.026.883.70	0.00	0.00
2021-09-01	2021-10-31	31	17.08	0.00	138.776.246.00	1.858.076.77	140.635.724.77	0.00	162.108.616.47	300.984.962.47	0.00	0.00
2021-10-01	2021-11-30	30	17.27	0.00	138.776.246.00	1.877.655.00	140.593.781.09	0.00	163.026.131.56	302.402.377.96	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	17.46	0.00	138.776.246.00	1.897.588.20	140.673.434.29	0.00	165.823.319.76	304.569.665.76	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	17.66	0.00	138.776.246.00	1.917.248.94	140.693.494.94	0.00	167.740.668.70	306.516.814.70	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	18.30	0.00	138.776.246.00	1.789.465.02	140.565.731.02	0.00	169.530.063.72	308.306.294.72	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	18.47	0.00	138.776.246.00	1.996.148.68	140.774.394.68	0.00	171.528.202.40	310.304.448.40	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	19.05	0.00	138.776.246.00	1.966.712.11	140.765.958.71	0.00	173.517.974.51	312.294.160.51	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	19.71	0.00	138.776.246.00	2.120.932.78	140.897.178.78	0.00	175.638.947.29	314.415.094.29	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-30	30	20.40	0.00	138.776.246.00	2.116.104.60	140.894.350.60	0.00	177.756.351.89	316.533.197.89	0.00	0.00
2022-07-01	2022-07-31	31	21.28	0.00	138.776.246.00	2.274.886.31	141.050.632.31	0.00	180.031.538.20	318.807.784.20	0.00	0.00
2022-08-01	2022-08-31	31	22.21	0.00	138.776.246.00	2.364.671.21	141.140.917.21	0.00	182.398.209.42	321.172.455.42	0.00	0.00
2022-09-01	2022-09-30	30	23.50	0.00	138.776.246.00	2.402.228.04	141.184.474.04	0.00	184.804.437.46	323.580.683.46	0.00	0.00
2022-10-01	2022-10-31	31	24.61	0.00	138.776.246.00	2.594.026.50	141.370.272.50	0.00	187.398.463.96	326.174.709.96	0.00	0.00
2022-11-01	2022-11-30	30	25.78	0.00	138.776.246.00	2.617.011.01	141.393.387.01	0.00	190.015.474.97	328.691.720.97	0.00	0.00
2022-12-01	2022-12-31	31	27.64	0.00	138.776.246.00	2.877.375.96	141.653.821.96	0.00	192.892.850.92	331.609.096.92	0.00	0.00
2023-01-01	2023-01-31	31	28.84	0.00	138.776.246.00	2.987.743.36	141.763.989.36	0.00	195.880.594.28	334.656.840.28	0.00	0.00
2023-02-01	2023-02-28	28	30.16	0.00	138.776.246.00	2.808.635.26	141.585.081.26	0.00	198.685.429.54	337.465.375.54	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes		
PROCESO	2015-713		
DEMANDANTE	CONGELAGRO		
DEMANDADO	VIVIANA ANDREA RUBIANO		
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\frac{1}{n}} (\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})) - 1$		

DISTRIBUCION ABONOS									
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES
2023-03-01	2023-03-31	31	30.84	0.00	138.776.246.00	3.168.430.72	1.31.545.676.72	0.00	201.858.850.26
									3.405.35.106.28
									0.00
									0.00

272



Liquidación de intereses corrientes			
TIPO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
	2015-713	CONGELAGRO	VIVIANA ANDREA RUBIANO
			{(1+TasaEfectiva) ⁿ (Períodos/DíasPeríodo))-1
TASA APLICADA			
RESUMEN LIQUIDACION			
VALOR CAPITAL		\$138.776.245,00	
SALDO INTERESES		\$201.858.960,26	
VALORES ADICIONALES			
INTERESES ANTERIORES		\$0,00	
SALDO INTERESES ANTERIORES		\$0,00	
SANCIONES		\$0,00	
SALDO SANCIONES		\$0,00	
VALOR 1		\$0,00	
SALDO VALOR 1		\$0,00	
VALOR 2		\$0,00	
SALDO VALOR 2		\$0,00	
VALOR 3		\$0,00	
SALDO VALOR 3		\$0,00	
TOTAL A PAGAR		\$340.635.106,26	

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: RADICADO: 2015-713-LIQUIDACIÓN CRÉDITO CONGELAGRO VS VIVIANA ANDREA RUBIANO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 11:31

Para: pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>

ANOTACION

Radicado No. 3358-2023, Entidad o Señor(a): PABLO UPEGUI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:00

11-2015-713-001 FL 5 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

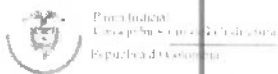
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 10:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 2015-713-LIQUIDACIÓN CRÉDITO CONGELAGRO VS VIVIANA ANDREA RUBIANO

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>; projuridicaempresarial

<projuridicaempresarial@hotmail.com>; alejandra0930 <alejandra0930@yahoo.com.mx>

Asunto: RADICADO: 2015-713-LIQUIDACIÓN CRÉDITO CONGELAGRO VS VIVIANA ANDREA RUBIANO

Buenos días, amablemente allego memorial para trámite en el proceso del asunto.

Adjuntos: 1

Total folios: 8

Cordialmente,

Pablo Upegui Jiménez

Apoderado parte demandante

Cel. 312-832-91-95

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>11-04-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>12-04-23</u>	
y vence en: <u>14-04-23</u>	
El secretario _____	

Señor

JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La Ciudad

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Radicado Nº 1012-0047
Demandante: Hector Alfonso Ramírez Gutiérrez
Demandado: Ana Isabel Reyes Espinosa
Actualización deavalúo, liquidación de crédito y solicitud de fijación de fecha de remate

Respetado Señor Juez,

FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN, identificada con CC Nº 52.424.006 de Bogotá, abogada en ejercicio de mi profesión a través de la T.P. 308363 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada del señor **NECTOR ALFONSO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, me permito solicitar a su Despacho lo siguiente:

1. ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE:

Mediante auto del 15 de septiembre de 2022, su Despacho ordenó que se actualizara el avalúo del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, acreditando el envío del mismo al apoderado de la contraparte conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

El artículo 414 del C.G. del P., numeral 4, establece:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º

El inmueble que fue hipotecado a favor de mi representado, y que en virtud de este proceso ejecutivo hipotecario se encuentra embargado, se identifica con la matrícula inmobiliaria

ጊዮርጊስ ማርያም ሙስሊሞችን ለመቅጣት ሲገባቸው ሲባል

ASD 4400

representado, dentro del proceso de la referencia. Lo anterior por cuanto la hipoteca data de hace más de 10 años, y en ese entonces no se solicitaba correo electrónico; y el presente proceso data del año 2012 sin que la demandada hubiese puesto en conocimiento del Despacho Judicial, alguna dirección de correo electrónico.

- Concluyentemente el Despacho Judicial, alguna dirección de correo electrónico, correo 4-72, por correo certificado, se le envió a la señora ANA ISABEL REYES ESPINOSA el avalúo actualizado, el auto proferido por su Despacho, así como los demás documentos relacionados en el presente numeral.
- De acuerdo con el certificado de entrega emitido por la empresa 4-72, la cual se adjunta, la señora ANA ISABEL REYES recibió los documentos enviados por la suscrita y referendados en el punto anterior, el 13 de febrero de 2023.
- A la fecha, la señora ANA ISABEL REYES ESPINOSA no ha enviado al correo electrónico de la suscrita, ningún memorial relacionado con objeciones al avalúo, ni ha realizado el pago a mí representado.
- Frente a las apoderadas de la señora ANA ISABEL REYES ESPINOSA, visto el expediente procesal, se observa que la demandada en un momento confirió poder a la abogada MARLEN VALERIANA RODRÍGUEZ, luego reemplazó al poder para que la representara la abogada KRISTEL JIMÉNEZ ROJAS, no obstante este profesional del derecho renunció a su mandato mediante memorial que allegó al Despacho y a su representación, el 16 de agosto de 2018.
- Desde ese entonces, la demandada ANA ISABEL REYES ESPINOSA no ha presentado poder de algún abogado que la represente.
- Por estas razones, resulta imposible notificar la actualización del avalúo a algún apoderado de la demandada.

2. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Solicito a su Despacho aprobar la presente actualización de la liquidación del crédito, a fecha 31 de marzo de 2023:

PERÍODO		TAXA DE INTERES MAGROTECISTA APLICADA				VALOR CAPITAL	VALOR MÍNIMO VAL. MONETÁRIO
PERÍODO INICIAL	PERÍODO FINAL	INT. MONETÁRIO (%)	PERCENTUAL APLICADO (%)	INT. MAGROTECISTA ANUAL (15 vezes int. Capital)	INT. MAGROTECISTA MENSAL		
23/03/13	30/03/13	37%	29,56%	2,42%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
3/05/13	30/05/13	37%	29,56%	2,42%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
1/06/13	30/06/13	36%	29,04%	2,42%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
01/07/13	30/07/13	31%	23,59%	2,41%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
1/08/13	30/08/13	26%	20,9%	2,41%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
1/09/13	30/09/13	20%	16,39%	2,41%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
1/10/13	30/10/13	33%	26,00%	2,42%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
1/11/13	30/11/13	33%	26,00%	2,42%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
1/12/13	30/12/13	33%	26,00%	2,42%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	
1/01/14	30/01/14	38%	30,52%	2,47%	\$ 70.000,00	\$ 1.024,92	

50C-31373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y código catastral AAA0073HNBR.

De conformidad con el certificado catastral que se adjunta, el avalúo catastral de dicho inmueble para la vigencia 2023, es de \$479'242.000, y al aplicar la fórmula del incremento del 50% del avalúo catastral, señalada en el artículo 444 del C.G. del P., implicaría que el valor del inmueble, en principio, sería de \$718'863.000. Se adjunta certificado de avalúo catastral vigencia 2023.

No obstante, este valor resulta artificial y alejado de la realidad del valor del bien inmueble, imposibilitándose así la efectividad del remate al no haber interesados por el elevado e irreal valor del bien inmueble.

Por ello, se aporta la actualización del avalúo comercial realizado por la Lonja Inmobiliaria de Chia, en el cual el perito evaluador señala que el valor real del inmueble embargado para el año 2023, es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$443'360.000).

Dentro de las varias consideraciones que el perito evaluador señala para fijar el precio del bien inmueble, son las mismas que ya había considerado en el avalúo presentado en el año 2021 y que había sido aprobado por su Despacho, entre las cuales se mencionan:

5.5 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Se trata de un apartamento en el segundo piso del edificio El Frepente. Un vecino de este edificio en una conversación de más de 50 años con la Uppes, no en un edificio planimétrico, no cumple con las medidas normativas de proporcionalidad que le hace una construcción de alto riesgo, le cuenta con portales, no vallados, su estructura solo sirve para un vehículo, no un vehículo, lo cual resulta la compra, en la ciudad, no tiene necesidad al cambio de tubería.

En razón a lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho tomar el valor del avalúo comercial, esto es, los CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$443'360.000), como valor base para la diligencia de remate que se realice.

Se adjunta igualmente el certificado del evaluador que realizó el avalúo, expedido por el RAA, vigente para la fecha y el mes en que se realizó el avalúo.

Frente a la solicitud de notificación del avalúo a la contraparte y sus apoderados, bajo la gravedad de juramento manifiesto a su Despacho lo siguiente:

- * Ni mi representado, ni yo, conocemos alguna dirección de correo electrónico de la señora ANA ISABEL REYES ESPINOSA, parte demandada y deudora de mi

Rutledge & Warriner Associates, L.P.

402.616-0

Col. 111512529

© 2007 by The Authors
Journal compilation © 2007 by Blackwell Publishing Ltd

2

[illegible]

.....

El valor total de la acreencia a favor de mi representado, con fecha 31 de marzo de 2023, es la siguiente:

Bogotá D.C., febrero 10 de 2023

Señora

ANA ISABEL REYES ESPINOSA
CC 41397564 Bogotá
Diagonal 24 No 42-44 Apartamento 201
Edificio El Recuerdo
Cl 25B No 38A-44 (Dirección Catastral)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Radicado N° 2012-0047
Demandante: Héctor Alfonso Ramírez Gutiérrez
Demandado: Ana Isabel Reyes Espinosa
Traslado actualización de avalúo

Respetada Señora Reyes,

FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN, identificada con CC N° 52.424.006 de Bogotá, abogada en ejercicio de mi profesión a través de la T.P. 108363 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada del señor **HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el juez 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante auto del 15 de septiembre de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia.

Para ello, y conforme lo ordenado por el Despacho, me permito remitirle los siguientes documentos, con el fin de que se coma traslado de la actualización del avalúo a Ud. como parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

Se anexa a la presente:

1. Actualización del Avalúo Comercial realizado por la sociedad LONJA INMOBILIARIA DE CHÍA - SABANA CENTRO Y NORTE, el 07 de febrero de 2023, sobre el inmueble de su propiedad hipotecado al señor Héctor Alfonso Ramírez Gutiérrez, y embargado

Copyright © 2006 John Wiley & Sons, Ltd.

3. FIJACIÓN FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE:

Acordado lo anterior, se solicita ordenar la diligencia de remate a bien hipotecado a favor de mi representado, frente a la cual, como ya se había manifestado en anteriores oportunidades, se manifiesta el interés por ejercer el derecho que le asiste a mi representado en su calidad de acreedor hipotecario de primer grado, derecho que se encuentra consagrado en el numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Quedo atenta a cualquier información adicional o aclaración que Ud. requiera.

Atentamente

FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN
CC 52.424.006 Bogotá
T.P. 102363 C.S. de la J.

Kullback-Leibler divergence, $D_{KL}(P||Q)$
 NIST SD-19, 1992, 2001
 OAS, 1995, 2002
 OAS, 1995, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671

5

El perito evaluador es el señor ANDRÉS FELIPE CALA A. C. B. I., aportándose también a la presente los respectivos certificados vigentes emitidos por el RAA - Registro Abierto de Avaluadores.

Es necesario indicar que se procede al envío de estos documentos por correo certificado a la última dirección que el demandante conoce de Ud., esto es, el predio que a la fecha es de su propiedad y que está hipotecado y embargado en el proceso ejecutivo hipotecario.

No se remite esta documentación a correo electrónico, por cuanto se desconoce sus direcciones de correo electrónico.

Quedo atenta a cualquier información adicional o aclaración que Ud. requiera

Atentamente,

FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN
CC 52.424.006 Bogotá
T.P. 108363 C.S. de la J.

105

RV: RADICADO No. 2021-181 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ CONTRA: MARIA TERESA URIBE BENT - Liquidación de crédito

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/02/2023 14:43
Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>
Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 2:29 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO No. 2021-181 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ CONTRA: MARIA TERESA URIBE BENT - Liquidación de crédito

Bogotá, D.C., febrero 3 de 2023

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: No. 2021-181
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA
DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ
CONTRA: MARIA TERESA URIBE BENT

- Liquidación de crédito

Respetado señor Juez:
FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **ALFONSO CUERVO PÁEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 11.251.696 de Usme, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados por LA DEMANDADA y debidamente reportados, que se resume así:

Pagaré No. CA-20750002	\$ 20.000.000
Intereses Moratorios	\$ 6.119.638
Total	\$ 26.119.638

Pagaré No. CA-20750003 \$ 65.000.000

106

Intereses Moratorios	\$ 19.888.794
Total	\$ 84.888.794
Pagaré No. CA-20750004	\$ 65.000.000
Intereses Moratorios	\$ 5.469.983
Total	\$ 84.888.794
Total obligación	\$195.897.227

Sírvase proceder de conformidad,
Anexo: Lo enunciado en 3 folios útiles.
Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES
cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.
T.P. 290.851 del C. S. de la J.



FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES									
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO			° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ					
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO			° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ					
FECHA DE SOLICITUD CITA	17	02	2023	FECHA DE RECEPCIÓN	28	03	2023		

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	0119	2021	00181	INTIVO	INS	00
-------------------	------------	------	------	-------	--------	-----	----

NÚMERO DE CUADERNOS	1	111	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
		CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS

CUADERNO PRINCIPAL					
VARIABLES			SI	NO	
MANDAMIENTO DE PAGO			X	✓	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)					
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	✓	
	APROBADAS		X		
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	FOLIO				
	TRAMITADA			X	
	APROBADA			X	
	FOLIO				
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN			DD	MM	AAAA
INFORME TÍTULOS					
CONVERSIÓN DE TÍTULOS					
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			DD	MM	AAAA
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			DD	MM	AAAA

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
	RESPUESTA		POSITIVA		
			NEGATIVA		
EMBARGADO					
SECUESTRO					
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				⊗	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE		Liq Credito (105-106)			

SIN RESOLVER				
VARIABLES			SI	NO
INCIDENTES				⊗
RECURSOS				⊗
NULIDADES				⊗

REVISÓ Y RECIBIÓ		ENTREGÓ
NOMBRE	ALBERTO ALEMÁN PONTÓN	Paula Gabriela HERNÁNDEZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7	Judicante ad Honorem
FIRMA	Natally Perez	[Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11. 04. 23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12. 04. 23
y vence en: 14. 04. 23
El secretario CH

232



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2018-0087 JUZGAD 1 CC EJECUCION	
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA	
DEMANDADO	ASIGTH TECHNOLOGIES SAS Y OTRO	
TASA APLICADA	((1+Tasaeffective)/(PeriodosDiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$118.760.812,00
SALDO INTERESES	\$142.407.643,63
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$261.168.455,63

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABOGOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 965468

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estructura de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **51782729**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	45284	09/08/1988	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONTRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



238



Tipo	Liquidación de intereses moratorios			
Proceso	2018-0067 JUZGAD 1 CC EJECUCION			
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA			
Demandado	ASIGHT TECHNOLOGIES SAS Y OTRO			
Tasa Aplicada	((1+TasaEfectiva)^Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
2020-02-01	2020-02-28	28	28.59	0.00	118,760,812.00	2,373,553.87	121,134,362.87	0.00	46,969,593.59	165,530,805.50
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	118,760,812.00	2,524,262.71	121,285,074.71	0.00	49,394,296.21	168,155,968.21
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	118,760,812.00	2,413,128.91	121,173,308.91	0.00	51,807,383.12	170,582,195.12
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	118,760,812.00	2,434,256.47	121,189,076.47	0.00	54,241,640.59	173,002,461.59
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	118,760,812.00	2,347,689.89	121,108,492.89	0.00	56,589,330.48	175,350,142.48
2020-07-01	2020-07-31	31	27.16	0.00	118,760,812.00	2,425,938.32	121,160,746.32	0.00	59,015,267.41	177,776,673.41
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	118,760,812.00	2,446,153.91	121,206,966.91	0.00	61,461,421.31	180,222,233.31
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	118,760,812.00	2,374,141.50	121,154,953.60	0.00	63,835,582.91	182,596,374.91
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	118,760,812.00	2,422,355.05	121,183,177.05	0.00	66,257,927.96	185,018,739.06
2020-11-01	2020-11-30	30	26.78	0.00	118,760,812.00	2,315,371.10	121,076,183.10	0.00	68,573,299.06	187,354,111.06
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	118,760,812.00	2,347,052.80	121,187,874.80	0.00	70,920,361.85	189,551,173.65
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	118,760,812.00	2,330,252.36	121,091,004.36	0.00	73,250,514.04	192,011,425.04
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	118,760,812.00	2,128,582.46	120,869,404.45	0.00	75,379,206.49	194,140,016.49
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	118,760,812.00	2,341,062.17	121,101,874.17	0.00	77,720,268.67	196,481,080.67
2021-04-01	2021-04-30	30	25.87	0.00	118,760,812.00	2,283,918.83	121,014,791.83	0.00	79,974,188.80	198,735,000.80
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	118,760,812.00	2,318,227.95	121,079,039.95	0.00	82,292,416.55	201,053,228.55
2021-06-01	2021-06-30	30	25.98	0.00	118,760,812.00	2,329,202.60	121,003,694.00	0.00	84,534,599.55	203,295,510.55
2021-07-01	2021-07-31	31	26.77	0.00	118,760,812.00	2,313,614.17	121,074,226.17	0.00	86,848,112.72	205,608,924.72
2021-08-01	2021-08-31	31	26.86	0.00	118,760,812.00	2,320,633.98	121,081,446.98	0.00	89,168,746.70	207,820,559.70



TIPO		Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO		2018-0067 JUZGAD 1 CC EJECUCION									
DEMANDANTE		CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA									
DEMANDADO		ASIGTH TECHNOLOGIES SAS Y OTRO									
TASA APLICADA		((1+Tasafectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	118.760.812.00	2.239.952.73	121.000.764.73	0.00	91.409.899.43	210.168.511.43	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	26.62	0.00	118.760.812.00	2.301.380.71	121.062.181.71	0.00	83.719.098.15	212.470.891.15	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	118.760.812.00	2.249.268.42	121.010.076.42	0.00	95.959.336.57	214.720.147.57	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.18	0.00	118.760.812.00	2.347.062.80	121.107.874.80	0.00	98.306.596.17	217.067.210.17	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.48	0.00	118.760.812.00	2.371.026.91	121.131.840.91	0.00	100.677.427.09	219.438.223.09	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	118.750.812.00	2.210.502.36	120.971.314.36	0.00	102.897.925.43	221.846.741.43	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	118.750.812.00	2.467.616.18	121.228.928.16	0.00	105.355.445.59	224.116.257.59	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	118.750.812.00	2.454.578.91	121.215.390.91	0.00	107.810.026.90	226.570.836.50	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	28.57	0.00	118.750.812.00	2.613.465.75	121.374.877.75	0.00	110.423.490.25	228.184.302.25	0.00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0.00	118.760.812.00	2.636.891.35	121.267.695.39	0.00	113.030.371.94	231.731.183.94	0.00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0.00	118.750.812.00	2.756.287.59	121.556.086.50	0.00	115.825.659.54	234.586.471.54	0.00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0.00	118.750.812.00	2.801.470.93	121.662.282.93	0.00	118.727.130.49	237.487.942.49	0.00
2022-09-01	2022-09-30	30	35.35	0.00	118.760.812.00	2.948.846.74	121.709.460.74	0.00	121.675.719.21	240.436.691.21	0.00
2022-10-01	2022-10-31	31	36.62	0.00	118.760.812.00	3.170.453.80	121.931.265.80	0.00	124.846.253.02	243.607.045.02	0.00
2022-11-01	2022-11-30	30	36.67	0.00	118.760.812.00	3.192.615.48	121.863.467.48	0.00	126.028.848.50	246.799.690.50	0.00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.48	0.00	118.760.812.00	3.590.146.13	122.260.967.13	0.00	131.536.993.63	250.299.805.63	0.00
2023-01-01	2023-01-31	31	43.26	0.00	118.760.812.00	3.627.894.43	122.388.616.43	0.00	135.166.798.06	253.927.610.06	0.00
2023-02-01	2023-02-28	28	43.27	0.00	118.760.812.00	3.403.708.63	122.104.606.61	0.00	136.570.566.89	257.331.338.89	0.00
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0.00	118.750.812.00	3.637.056.75	122.597.898.75	0.00	142.407.843.63	261.169.495.63	0.00

DRA. CLAUDIA PATRICA REYES DUQUE

ABOGADA ESPECIALIZADA

Dirección Notificación Calle: 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C. Teléfonos :2821766 Y Celular:3002163615
Correo Electrónico: claudiareyes6360@hotmail.com



Bogotá D.C. , MARZO 28 DEL 2023

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL CTO BTA

REF : EJECUTIVO SINGULAR 11001310303520180006700

**DEMANDANTE(S) : BANCO DE OCCIDENTE S.A. (SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE
: GARANTIAS FNG) A CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
(CISA S.A)**

DEMANDADO : 4SIGHT TECHNOLOGIES SAS Y OTROS

**ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO PARTE CESIONARIA
CISA S.A.**

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada CESIONARIO de Central de Inversiones (CISA S.A.), CON TODO RESPETO ALLEGO LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE LA PARTE CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.), CON EL FIN TAMBIEN DEDAR EL RESPECTIVO ALCANCE AL INFORME DE TITULOS DE fecha 21 de febrero del 2023, Y CON EL FIN DE QUE SEA ENTREGADO LOS TITULOS A LAS PARTE CESIONARIA CISA S.A., HASTA SU CUOTA PARTE DE LEY.

SIRVASE PROVEER RESPETADO JUEZ Y CORRER EL TRASLADO DE LEY

**A). La dirección de Notificación es: Calle 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C
Teléfonos:2821766 Y Celular: 300-2163615 o en la secretaria del Juzgado, correo electrónico. claudiareyes6360@hotmail.com**

B). LOS DEL DEMANDADOS, TAL Y COMO OBRA EN EL EXPEDIENTE

Del Señor Juez atentamente:

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE

APODERADA ESPECIAL CESIONARIO CISA S.A Tarjeta Profesional

#-45284 C.C.# 51.782.729 de Bogotá D.C. C.E.: claudiareyes6360@hotmail.com TELEFONOS : 300-2163615-



Liquidación de intereses moratorios													
TIPO													
PROCESO	2018-0067 JUZGAD 1 CC EJECUCION												
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA												
DEMANDADO	4SIGHT TECHNOLOGIES SAS Y OTRO												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-13	2018-08-13	1	28.91	118.760.812.00	118.760.812.00	85.171.20	118.845.983.20	0.00	85.171.20	118.845.983.20	0.00	0.00	0.00
2018-08-14	2018-08-31	18	28.91	0.00	118.760.812.00	1.533.081.58	120.293.893.58	0.00	1.618.252.78	120.379.054.78	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	28.72	0.00	118.760.812.00	2.540.462.61	121.301.274.61	0.00	4.158.715.39	122.919.527.39	0.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	28.45	0.00	118.760.812.00	2.604.112.81	121.364.924.81	0.00	5.762.828.29	125.523.640.29	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	118.760.812.00	2.854.242.57	121.265.061.57	0.00	9.267.077.65	128.027.889.86	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.40	0.00	118.760.812.00	2.977.175.19	121.337.987.19	0.00	11.844.253.05	130.895.085.05	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	118.760.812.00	2.548.989.60	121.388.801.60	0.00	14.393.242.65	133.154.054.65	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.35	0.00	118.760.812.00	2.359.494.16	121.120.305.16	0.00	16.752.736.81	135.513.548.81	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	118.760.812.00	2.573.655.26	121.334.468.28	0.00	18.305.393.06	138.087.205.06	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	118.760.812.00	2.484.955.80	121.245.768.80	0.00	21.811.349.86	149.572.151.86	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	118.760.812.00	2.570.136.15	121.338.948.15	0.00	24.381.486.01	143.142.298.01	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	118.760.812.00	2.482.584.57	121.243.495.57	0.00	26.984.170.59	145.624.982.59	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	118.760.812.00	2.683.092.21	121.323.904.21	0.00	29.427.262.79	148.188.074.79	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.86	0.00	118.760.812.00	2.587.785.69	121.328.600.69	0.00	31.985.051.48	150.755.853.48	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	118.760.812.00	2.484.955.80	121.245.768.80	0.00	34.489.008.28	153.240.820.28	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.85	0.00	118.760.812.00	2.541.930.93	121.302.742.93	0.00	37.021.939.22	155.782.751.22	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	118.760.812.00	2.451.957.67	121.212.769.67	0.00	39.473.896.89	158.234.708.89	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	118.760.812.00	2.519.545.94	121.280.337.94	0.00	41.953.442.82	160.754.254.82	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	118.760.812.00	2.503.020.00	121.263.832.00	0.00	44.456.452.83	163.257.274.83	0.00	0.00	0.00

240

RE: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO PARTE CESIONARIA CISA S.A.
PROCESO 11001310303520180006700 DDOS: 4SIGHT TECHNOLOGIES S.A.S. Y OTROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 10:17

Para: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3348-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //035-2018-067 J 1 CTO EJEC//De: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com> Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 15:40//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 15:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO PARTE CESIONARIA CISA S.A. PROCESO 11001310303520180006700 DDOS: 4SIGHT TECHNOLOGIES S.A.S. Y OTROS

SE REENVIA ALLEGA EN HORAS HAILES CONFOME A LA CIRCULAR

De: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 8:55 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO PARTE CESIONARIA CISA S.A. PROCESO 11001310303520180006700 DDOS: 4SIGHT TECHNOLOGIES S.A.S. Y OTROS

Bogotá D.C. , MARZO 28 DEL 2023

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL CTO BTA

REF : EJECUTIVO SINGULAR 11001310303520180006700

DEMANDANTE(S) : BANCO DE OCCIDENTE S.A.(SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE :GARANTIAS FNG) A CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A)

DEMANDADO :4SIGHT TECHNOLOGIES SAS Y OTROS

ASUNTO :MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO PARTE CESIONARIA CISA S.A.

SIRVASE PROVEER.

Atentamente:

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE...

Apoderada Especial CESIONARIO CISA S.A.

claudiareyes6360@hotmail.com

Tarjeta Profesional # 45284 C.C.# 51.782.729 de Bogotá D.C.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>11-04-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>12-04-23</u>	
y vence en: <u>14-04-23</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	

447

Señores:

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON

**Juez Primero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

memoriales@rojasyasociados.co

E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Demandante: Mauricio Sanabria y Otro

Demandado: Alvaro Benito Escobar Henriquez y otros

Correos de envío:

Alvaro Benito Escobar Henriquez, apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, acudo ante su despacho para pronunciarme sobre el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte ejecutante.

I. YA SE FIJÓ MEDIANTE AUTO QUE HIZO TRÁNSITO A COSA JUZGADA, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE PROYECTA REMATARSE

Mediante ***autos ejecutoriados*** del 3 de mayo de 2022, confirmados y ratificados por otras decisiones posteriores también ejecutoriadas, y, basado en un avalúo catastral allegado por el ejecutante en el pasado año fiscal de 2022, se fijó el valor de remate del inmueble que se proyecta subastar, y con este avalúo se hicieron ya varias citaciones para la mencionada diligencia de remate. Y en estas condiciones, no procede aprobar un nuevo avalúo.

Por lo anterior, manifiesto que no es del caso tener este nuevo avalúo catastral como base para realizar los cálculos del valor del inmueble que se pretende someter a remate.

En el presente caso, ya se fijó mediante autos del 3 de mayo de 2022 que alcanzaron ejecutoria e hicieron tránsito a cosa juzgada, el valor de del inmueble cuyo remate se pretende por la parte ejecutante, valor que quedó expresamente establecido en la suma de \$688'566.000. Avalúo que fue aprobado en dicho proveído por solicitud expresa de la parte ejecutante, quien en el año 2022, aportó al proceso el avalúo ***catastral*** que sirvió de soporte a esa decisión que alcanzó ***firmeza***, dado que la demandada no objetó ni controvirtió el mencionado valor.

Habiéndose aprobado el anterior valor, no resulta procedente modificarlo a estas alturas del proceso, especialmente cuando con base en ese avalúo, se fijó en dos oportunidades el valor para la realización del remate. Avalúo, con respecto al cual la parte ejecutada no presentó objeción alguna, con lo que las partes, en su

momento, coincidieron en el mencionado valor. Siendo este un hecho recíprocamente afirmado por las dos partes litigantes.

En estas condiciones, modificar el valor del avalúo asignado al inmueble que se encuentra en proceso de remate, atentaría contra los principios de ***ejecutoria*** y de ***cosa juzgada*** regulados por los artículos 302 y 305 del CGP, que en lo pertinente disponen:

"ART. 302. – Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencias (...)

Las que sean proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencidos los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

"ART. 305. – Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas (...)"

La aprobación de este nuevo avalúo presentado por la ejecutante en octubre de 2022, atentaría contra la ejecutoria y cosa juzgada, pues el tema quedó definido en la providencias del 3 de mayo de 2022 que fijaron en la suma de \$688'566.000,00 el valor del inmueble que pretende rematarse. Por lo que desconocer a estas alturas del proceso la aprobación de ese avalúo, quebrantaría los principios contenidos en las mencionadas normas, y los derechos constitucionales fundamentales de defensa y debido proceso de la parte demandada.

La ejecutoria y la *res judicata* son dos ejes del proceso civil, cimiento de la seguridad procesal y de los ***derechos fundamentales de defensa y del debido proceso***, sin los cuales la actividad judicial podría ser burlada y reducida a humo si pudiesen cambiarse libremente las determinaciones ***ejecutoriadas*** de los jueces.

Se observa que los numerales 1 y 4 del artículo 444 del CGP claramente definen que procede la aprobación judicial de un solo avalúo del bien en proceso de remate, avalúo que en este proceso ya se aprobó mediante autos ejecutoriados del 3 de mayo de 2022, y, con respecto al cual, no existe ningún motivo, causa o razón para modificarlo, máxime cuando su aprobación judicial se declaró atendiendo la solicitud expresa del ejecutante radicada ***en el año fiscal de 2022***, solicitud que fue implícitamente aprobada por la demandada al no presentar observaciones contra dicha solicitud, con lo que estamos ante un hecho recíprocamente afirmado por ambas partes.

Y sobre el particular ha dicho Francesco Carnelutti:

"Con igual facilidad se infiere del mismo principio la suficiencia de la afirmación recíproca del hecho principal para su posición en la sentencia. Cuando el demandado afirma el mismo hecho afirmado por el actor, o propone al juez la misma petición que este, es decir, la reconoce y de este modo renuncia a su defensa o limita esta a la contestación en torno a las consecuencias jurídicas, es decir, a la cualidad jurídica del hecho recíprocamente afirmado, en ambos casos el juez pronunciaría ultra petita del demandado si no pusiese en la sentencia el hecho recíprocamente afirmado." (La Prueba Civil, Carnelutti Francesco, páginas 12 y 13, Talleres Edigraf SA Buenos Aires, 1982)

No es aceptable, que el mismo demandante que en el año 2022 solicitó la aprobación del avalúo que fue aprobado mediante el autos del 3 de mayo de 2022, pida en octubre del mismo año 2022 su modificación, pretendiendo quebrantar la cosa juzgada y el principio de ejecutoria contenido en el auto del 3 de mayo de 2022. La justicia no puede ser sometida a estos juegos por el solo deseo de complacer la ambición desmedida de la parte demandante. No es admisible este juego de idas y venidas vueltas y revueltas del demandante, quien ya había definido este punto en el año fiscal de 2022 su posición procesal.

Por lo anterior, es claro que no debe aceptarse el nuevo avalúo presentado por la parte ejecutante, y por el contrario, procede negar de plano la aprobación de este nuevo avalúo, absolutamente improcedente, manteniéndose el avalúo aprobado mediante autos del 3 de mayo de 2022, solicitado por el demandante en el año 2022 y aprobado mediante autos que hicieron tránsito a cosa juzgada en este mismo año 2022.

Finalmente, debo recalcar que el avalúo allegado por la ejecutante, es un avalúo CATASTRAL, que, en el improbable caso de que llegue a ser aprobado como base para la realización de un futuro remate, debe ser sometido al tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. Esto es: deberá aumentarse en un 50% para determinar el valor del inmueble, para con base en esta cifra definir el valor con el que sale a remate.

II. AVALÚO CATASTRAL DEL AÑO 2023

En el improbable caso de no encontrar aceptables mis anteriores argumentos y el despacho pretenda aprobar un nuevo a avalúo que de al traste con las aprobaciones impartidas mediante los autos del 3 de mayo de 2022 antes mencionadas, correspondería al menos proceder con fundamento en un avalúo catastral actualizado, es decir, el correspondiente al año 2023.

Es sabido que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, modifica todos los años el avalúo catastral de los inmuebles. Por lo que luce inaceptable, incoherente y no ajustado a derecho que, si la parte ejecutante pretende solicitar remate en el año fiscal de 2023, se proceda con base en el avalúo catastral del 2022, y no en el avalúo catastral de 2023.

Por lo que reitero mi solicitud de que se niegue la aprobación al avalúo presentado por mi contraparte, dado que no caben nuevos avalúos. Pero en el improbable caso de que se pretenda aprobar un nuevo avalúo para fijar las bases del remate, solicito que se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá DC, para que remita con destino al presente proceso el avalúo catastral del inmueble en proceso de remate correspondiente al año 2023.

Y en todo caso finalizo el presente escrito manifestando lo siguiente:

- Que en oportunidad legal que corresponda y se llega a programar una nueva diligencia de remate, se de cumplimiento al numeral 4 del artículo 444 del CGP.
- Me reservo el derecho a realizar nuevos planteamientos y a presentar nuevos documentos sobre el presente asunto dentro del resto del término de traslado que se me ha concedido.

ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ
CC 17'133.082
TP 10.485 DEL CSJ
alvarobenito@yahoo.es

Señores

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON

**Juez Primero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

memoriales@rojasyasociados.co

E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Demandante: Mauricio Sanabria y Otro

Demandado: Alvaro Benito Escobar Henriquez y otros

Correos de envío:

Alvaro Benito Escobar Henriquez, apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, acudo nuevamente ante su despacho para pronunciarme sobre el evalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte ejecutante y en esta oportunidad para agregar el avalúo catastral del año 2023 del inmueble en proceso de remate.

Atentamente,

ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ

CC 17'133.082

TP 10.485 DEL CSJ

alvarobenito@yahoo.es

Cm
446**RE: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 15:48

Para: alvarobenito@yahoo.es <alvarobenito@yahoo.es>

ANOTACION

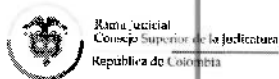
Radicado No. 3258-2023, Entidad o Señor(a): ÁLVARO ESCOBAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SEGUNDO PRONUNCIAMIENTO AVALÚO - SE ACLARA AL USUARIO QUE EL AVALÚO QUE INDICA APORTAR NO VIENE ADJUNTO//040-2018-065 J 1 CTO EJEC//De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es> Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 16:36//JARS//04 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es>**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 16:36**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

44

Señores

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez Primero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.
gdojefeccia@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01efeccia@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorias@rojasyasociados.co

E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Demandante: Mauricio Sanabria y Otro

Demandado: Alvaro Benito Escobar Henríquez y otros

Correos de envío:

Alvaro Benito Escobar Henríquez, apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, acudo ante su despacho para pronunciarle sobre el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte ejecutante.

I. YA SE FIJÓ MEDIANTE AUTO QUE HIZO TRÁNSITO A COSA JUZGADA, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE PROYECTA REMATARSE

Mediante autos ejecutoriados del 3 de mayo de 2022, confirmados y ratificados por otras decisiones posteriores también ejecutoriadas, y, basado en un avalúo catastral allegado por el ejecutante en el pasado año fiscal de 2022, se fijó el valor de remate del inmueble que se proyecta subastar, y con este avalúo se hicieron ya varias citaciones para la mencionada diligencia de remate. Y en estas condiciones, no procede aprobar un nuevo avalúo.

Por lo anterior, manifiesto que no es del caso tener este nuevo avalúo catastral como base para realizar los cómputos del valor del inmueble que se pretende someter a remate.

En el presente caso, ya se fijó mediante autos del 3 de mayo de 2022 que alcanzaron ejecutoria e hicieron tránsito a cosa juzgada, el valor de del inmueble cuyo remate se pretende por la parte ejecutante, valor que quedó expresamente establecido en la suma de \$688'566.000. Avalúo que fue aprobado en dicho proveído por solicitud expresa de la parte ejecutante, quien en el año 2022, aportó al proceso el avalúo catastral que sirvió de soporte a esa decisión que alcanzó cosa juzgada, dado que la demandada no objetó ni contradijo el mencionado valor.

Habiéndose aprobado el anterior valor, no resulta procedente modificarlo a estas alturas del proceso, especialmente cuando con base en ese avalúo, se fijó en dos oportunidades el valor para la realización del remate. Avalúo, con respecto al cual la parte ejecutada no presentó objeción alguna, con lo que las partes, en su

momento, coincidieron en el mencionado valor. Siendo este un hecho reciprocamente afirmado por las dos partes litigantes.

En estas condiciones, modificar el valor del avalúo asignado al inmueble que se encuentra en proceso de remate, atentaría contra los principios de ejecutoria y de cosa juzgada regulados por los artículos 302 y 305 del CCP, que en lo pertinente disponen:

“ART. 302. – Ejecutoria. Las providencias proferidas en una decisión (...)

las que sean proferidas fuera de audiencias quedan ejecutoriadas tras (3) días después de notificadas, cuando carezcan de recursos o bien venidos los términos sin haberse interpuesto los recursos que juegan procedentes, o cuando queda ejecutoria la providencia que resuelve los interpuestos”.

“ART. 305. – Proveniencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas (...).”

La aprobación de este nuevo avalúo presentado por la ejecutante en octubre de 2022, atentaría contra la ejecutoria y cosa juzgada, pues el lema quedó definido en la providencias del 3 de mayo de 2022 que fijaron en la suma de \$688'566.000,00 el valor del inmueble que pretende rematarse. Por lo que desconocer a estas alturas del proceso la aprobación de ese avalúo, quebrantaría los principios contenidos en las mencionadas normas, y los derechos constitucionales fundamentales de defensa y debido proceso de la parte demandada.

La ejecutoria y la res judicial son dos ejes del proceso civil, cimiento de la seguridad procesal y de los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso, sin los cuales la actividad judicial podría ser barrida y reducida a humo si pudiesen cambiarse libremente las determinaciones ejecutoriadas de los jueces.

Se observa que los numerales 1 y 4 del artículo 444 del CCP claramente definen que procede la aprobación judicial de un solo avalúo del bien en proceso de remate, avalúo que en este proceso ya se aprobó mediante autos ejecutoriados del 3 de mayo de 2022, y, con respecto al cual, no existe ningún motivo, causa o razón para modificarlo, máxime cuando su aprobación judicial se declaró atendiendo la solicitud expresa del ejecutante radicada en el año fiscal de 2022, solicitud que fue implícitamente aprobada por la demandada al no presentar observaciones contra dicha solicitud, con lo que estamos ante un hecho reciprocamente afirmado por ambas partes.

Y sobre el particular ha dicho Francisco Carmelutti:

“Con igual facilidad se infiere del mismo principio la suficiencia de la afirmación reciproca del hecho principal para su posición en la sentencia. Cuando el demandado afirma el mismo hecho afirmado por el actor, o propone al juez la misma pretensión que este, es decir, la reconoce y de este modo remite a su dejarse o limitan esta a la constatación en torno a las consecuencias jurídicas, es decir, a la cuantía jurídica del hecho reciprocamente afirmado, en ambos casos el juez pronunciara sobre dicho del demandado si no pudiese en la sentencia el hecho reciprocamente afirmado.” (La Prueba Civil, Cornelietti Francisco, páginas 12 y 13, Talleres Edigraf SA Buenos Aires, 1992)

No es aceptable, que el mismo demandante que en el año 2022 solicitó la aprobación del avalúo que fue aprobado mediante el autos del 3 de mayo de 2022, pida en octubre del mismo año 2022 su modificación, pretendiendo quebrantar la cosa juzgada y el principio de ejecutoria contenido en el auto del 3 de mayo de 2022. La justicia no puede ser sometida a estos juegos por el solo deseo de complacer la ambición desmedida de la parte demandante. No es admisible este juego de idas y venidas vueltas y revueltas del demandante, quien ya había definido este punto en el año fiscal de 2022 su posición procesal.

Por lo anterior, es claro que no debe aceptarse el nuevo avalúo presentado por la parte ejecutante, y por el contrario, procede negar de plano la aprobación de este nuevo avalúo, absolutamente improcedente, manteniéndose el avalúo aprobado mediante autos del 3 de mayo de 2022, solicitado por el demandante en el año 2022 y aprobado mediante autos que hicieron tránsito a cosa juzgada en este mismo año 2022.

Finalmente, debo recalcar que el avalúo allegado por la ejecutante, es un **avalúo CATASTRAL**, que, en el improbable caso de que llegue a ser aprobado como base para la realización de un futuro remate, debe ser sometido al tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. Esto es: deberá aumentarse en un 50% para determinar el valor del inmueble, para con base en esta cifra definir el valor con el que sale a remate.

II. AVALÚO CATASTRAL DEL AÑO 2023

En el improbable caso de no encontrar aceptables mis anteriores argumentos y el despacho pretenda aprobar un nuevo a avalúo que de al traste con las aprobaciones impartidas mediante los autos del 3 de mayo de 2022 antes mencionadas, correspondería al menos proceder con fundamento en un avalúo catastral actualizado, es decir, el correspondiente al año 2023.

Es sabido que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, modifica todos los años el avalúo catastral de los inmuebles. Por lo que luce inaceptable, incoherente y no ajustado a derecho que, si la parte ejecutante pretende solicitar remate en el año fiscal de 2023, se proceda con base en el avalúo catastral del 2022, y no en el avalúo catastral de 2023.

Por lo que reitero mi solicitud de que se niegue la aprobación al avalúo presentado por mi contraparte, dado que no caben nuevos avalúos. Pero en el improbable caso de que se pretenda aprobar un nuevo avalúo para fijar las bases del remate, solicito que se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá DC, para que remita con destino al presente proceso el avalúo catastral del inmueble en proceso de remate correspondiente al año 2023.

Y en todo caso finalizo el presente escrito manifestando lo siguiente:

- Que en oportunidad legal que corresponda y se llega a programar una nueva diligencia de remate, se de cumplimiento al numeral 4 del artículo 444 del CGP.
- Me reservo el derecho a realizar nuevos planteamientos y a presentar nuevos documentos sobre el presente asunto dentro del resto del término de traslado que se me ha concedido.

ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ
CC 17133.082
T/P 10.485 DEL CSJ
alvarobenito@yahoo.es

874

RE: Expediente: 10013 1030 040 2018 00065 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<gdojefecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

31 de mayo de 2023, 10:55
Para el señor juez/a: alvaro.benito@yahoo.es

ANOTACION

Radicado No. 2759-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO BENITO - "Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial Con La Solitud: Otras, Observaciones: DESCORRE TRASLADO AVALUO"
De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es>
Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 14:51
40-2018-65 J01 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

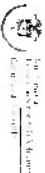
Radicación de memoriales: gdojefecbta@cendj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdojefecbta@cendj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior absténgase de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdojefecbta@cendj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:30 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdojefecbta@cendj.ramajudicial.gov.co
Carretera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es>
Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 14:51
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdojefecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01efecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

SOLICITUD

TRANSITO VALUACIÓN EJECUTIVA
Juez Primera Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
y del Portafolio de la magistratura al juez
j01efecbta@cendj.ramajudicial.gov.co
Removibles: gdojefecbta@cendj.ramajudicial.gov.co
E S D

RE: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00
Demandante: Mauricio Sanabria y Otro
Demandado: Alvaro Benito Escobar Henao y Otros
Correos de envío:

Alvaro Benito Escobar Henao y Otros, apudado de la parte demandada, estando dentro del término legal
ocurrió ante su despacho para pronunciarse sobre el valor del inmueble hipotecado presentado por la
parte ejecutante.

1. VA SE FIJO MEDIANTE AUTO QUE HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE
PROYECTA REMATARSE

Mediante autos ejecutoriados del 3 de mayo de 2022, confirmados y ratificados por otras decisiones
posteriores también ejecutoriadas, y basados en un avalúo catastral allegado por el ejecutante en el
pasado año fiscal de 2022, se fijó el valor de remate del inmueble que se proyecta subasta, y con este
avalúo se hicieron ya varias diligencias para la mencionada diligencia de remate. Y en estas condiciones,
no procede aprobar un nuevo avalúo

Por lo anterior, manifiesto que no es del caso tener este nuevo avalúo catastral como base para realizar
los cálculos del valor del inmueble que se pretende someter a remate.

En el presente caso, ya se fijó mediante autos del 3 de mayo de 2022 que alcanzaron ejecutoria e
hicieron transito a cosa juzgada, el valor de del inmueble cuyo remate se pretende por la parte
ejecutante, valor que quedó expresamente establecido en la suma de \$688'566.000. Avalúo que fue
aprobado en dicho proyecto por solicitud expresa de la parte ejecutante, quien en el año 2022, aportó al
proceso el avalúo catastral que sirvió de soporte a esa decisión que alcanzó firmeza, dado que la
demandada no objetó ni controvió el mencionado valor.

Habiéndose aprobado el anterior valor no resulta procedente modificarlo aexas durante el proceso,
especialmente cuando con base en ese avalúo, se fijó en dos oportunidades el valor para la realización
del remate. Avalúo, con respecto al cual la parte ejecutada no presentó objeción alguna, con lo que las
partes, en su momento, concitaron en el mencionado valor. Siendo este un hecho reciprocamente
afirmado por las dos partes litigantes.

En estas condiciones, modificar el valor del avalúo asignado al inmueble que se encuentra en proceso de
remate, atentaría contra los principios de ejecutoria y de cosa juzgada regulados por los artículos 302 y
305 del CSP, que en lo pertinente disponen:

"ART. 302. – Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencias (...) "

Las que sean proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas,
cuando carecen de recursos o han vencidos los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren
procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelve los interpuestos."

"ART. 305. – Proferencia. Podrá exhibirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas (...)"



UAECD
Catastro Bogotá

449
Página: 1 de 2

Bogotá, D.C., Febrero 9 de 2023 14:23 PM

Referencia: Radicación N° 2023 - 92797

EL(LA) SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO DE LA UAECD

CERTIFICA

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

ALCIRA TUMAY BARRAGAN

CC 51656345

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) certificado(s) con la información correspondiente

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de servicio:

SuperCADE. Tel. 601 2347600 Ext 7600

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: D7628F926621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

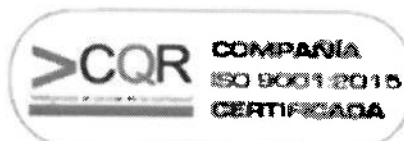
Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Inio: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 80-2020004574



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

09/02/2023

Radicación No.: 92797

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ALVARO BENITO ESCOBAR ENRIQUEZ	C	17133082	30	N
2	ALCIRA TUMAY BARRAGAN	C	51656345	40	N
3	LAURA ESCOBAR TUMAY	T	98112157164	30	N
Total de propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	3168	02/11/2012	SANTA FE DE	30	050N00665457

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 137 12 91 AP 102 - Código postal 110121

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 139 22 91 AP 102 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral: 008512 16 41 001 01002
Cédula(s) Catastral(es): UQ 138 22 8 2
CHIP: AAA0111PTXS
Número Predial 110010185011200160041901010002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) 143.08
Total área de construcción 157.57

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$432,593,000	2023
2	\$417,093,000	2022
3	\$459,044,000	2021
4	\$456,125,000	2020
5	\$477,527,000	2019
6	\$466,555,000	2018
7	\$432,687,000	2017
8	\$376,754,000	2016
9	\$351,066,000	2015
10	\$256,454,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE TEL. 601 2347600 Ext 7600

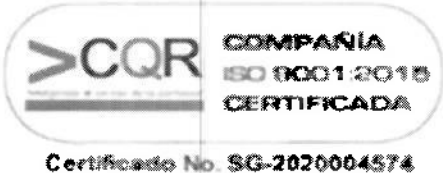
EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 HORA 02:23 PM

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: D7628F926621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ASD

Señores

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON

Juez Primero Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

memoriales@rojasyasociados.co

E

S

D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Demandante: Mauricio Sanabria y Otro

Demandado: Alvaro Benito Escobar Henríquez y otros

Correos de envío:

Alvaro Benito Escobar Henríquez, apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, acudo nuevamente ante su despacho para pronunciarme sobre el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte ejecutante y en esta oportunidad para agregar el avalúo catastral del año 2023 del inmueble en proceso de remate.

Atentamente,

ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ

CC 17'133.082

TP 10.485 DEL CSJ

alvarobenito@yahoo.es

RE: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/03/2023 14:56

Para: alvarobenito@yahoo.es <alvarobenito@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 2826-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO BENITO ESCOBAR H - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PRONUNCIAMIENTO SOBRE AVALÚO//De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es> Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 12:11// MICS 040-2018-00065 J1 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Poder Judicial
Correio Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 12:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Señores

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON

Juez Primero Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

memoriales@rojasyasociados.co

E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Demandante: Mauricio Sanabria y Otro

Demandado: Alvaro Benito Escobar Henriquez y otros

Correos de envío:

Alvaro Benito Escobar Henriquez, apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, acudo nuevamente ante su despacho para pronunciarme sobre el evalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte ejecutante y en esta oportunidad para agregar el avalúo catastral del año 2023 del inmueble en proceso de remate.

Atentamente,

ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ

CC 17'133.082

TP 10.485 DEL CSJ

alvarobenito@yahoo.es

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>11-04-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>444</u> <u>72</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>12-04-23</u>	
y vence en: <u>14-04-23</u>	
El secretario	

119

Señor,

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C**

Juzgado de Origen 43 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Secretaría de la Oficina de Apoyo

E. S. D.

**Referencia. Proceso Ejecutivo M. de Mayor Cuantía No. 43 2018 00015 00
de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INVERSIONES PUIN GOURMET S.A.S Y
CESAR ANDRES LUNA CARDENAS**

Asunto. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurre ante esta Sede Judicial a efectos de aportar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso que aquí nos ocupa respecto del Contrato de Leasing Financiero No. 180-116286, para lo cual, resulta oportuno señalar que, a la data, el bien objeto de arrendamiento financiero no ha entregado a mi prohilada.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo requerido por su Señoría en numeral TERCERO del proveído adiado 29 DE OCTUBRE DE 2018 y en el auto fechado 29 DE JUNIO DE 2021.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
INVERSIONES PUIN GOURMET		980.782.142	B06-043 LEASING

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	29/04/2022
FECHA INICIO MORA	28/02/2017
FECHA CORTE	29/04/2022
DIAS LIQUIDADOS	1,887
TOTAL RECONOCIDO	\$ 18,715,798.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 24,703,926.00
TOTAL	\$ 43,419,724.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 18,715,798.00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 18,715,798.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
28/02/2017	28/02/2017	1	33.23%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 14,922.00	\$ -	\$ -	\$ 18,715,798.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/03/2017	31/03/2017	31	33.23%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 462,582.00			\$ 19,193,302.00	
1/04/2017	30/04/2017	30	33.23%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 447,660.00			\$ 19,640,962.00	
1/05/2017	31/05/2017	31	33.23%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 462,582.00			\$ 20,103,544.00	
1/06/2017	30/06/2017	30	33.23%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 447,660.00			\$ 20,551,204.00	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.70%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 456,134.00			\$ 21,007,338.00	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.70%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 456,134.00			\$ 21,463,472.00	
1/09/2017	30/09/2017	30	31.95%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 432,570.00			\$ 21,896,042.00	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 444,323.00			\$ 22,340,365.00	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 426,540.00			\$ 22,766,905.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 437,317.00			\$ 23,204,222.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 432,511.00			\$ 23,636,734.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 396,004.00			\$ 24,032,738.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 432,264.00			\$ 24,465,002.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 414,750.00			\$ 24,879,752.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 428,575.00			\$ 25,308,327.00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 411,150.00			\$ 25,719,477.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 420,267.00			\$ 26,139,744.00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 418,531.00			\$ 26,558,275.00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 402,720.00			\$ 26,960,995.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 412,798.00			\$ 27,373,791.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 396,930.00			\$ 27,770,721.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 408,435.00			\$ 28,179,146.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 403,899.00			\$ 28,583,045.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 373,968.00			\$ 28,957,013.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 407,898.00			\$ 29,364,911.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 394,740.00			\$ 29,759,651.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 407,898.00			\$ 30,167,549.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 394,740.00			\$ 30,562,289.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 407,898.00			\$ 30,970,187.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 407,898.00			\$ 31,378,085.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 394,740.00			\$ 31,772,825.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 403,775.00			\$ 32,176,600.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 389,520.00			\$ 32,566,120.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 400,241.00			\$ 32,966,361.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 399,993.00			\$ 33,366,354.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 377,029.00			\$ 33,743,383.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 401,512.00			\$ 34,144,895.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 383,820.00			\$ 34,528,715.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 387,128.00			\$ 34,915,843.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 373,290.00			\$ 35,289,133.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 385,733.00			\$ 35,674,866.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 389,019.00			\$ 36,063,885.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	-	\$ 18,715,798.00	\$ 377,580.00			\$ 36,441,465.00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
INVERSIONES PUIN GOURMET		900.762.142	BOG-043 LEASING

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	29/04/2022
FECHA INICIO MORA	28/02/2017
FECHA CORTE	29/04/2022
DIAS LIQUIDADOS	1.887
TOTAL RECONOCIDO	\$ 18.715.798.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 24.703.926.00
TOTAL	\$ 43.419.724.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 18.715.798.00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 18.715.798.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 385.206.00			\$ 38.826.671.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 368.100.00			\$ 37.194.771.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 373.085.00			\$ 37.567.856.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 370.419.00			\$ 37.938.275.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 338.380.00			\$ 38.276.655.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 372.217.00			\$ 38.648.872.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 358.350.00			\$ 39.007.222.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 368.497.00			\$ 39.375.719.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 356.610.00			\$ 39.732.379.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 367.772.00			\$ 40.100.051.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 368.869.00			\$ 40.468.920.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 356.100.00			\$ 40.825.020.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 385.800.00			\$ 41.190.870.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 357.600.00			\$ 41.548.420.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 373.085.00			\$ 41.921.505.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 376.929.00			\$ 42.298.434.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 351.484.00			\$ 42.649.918.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 392.429.00			\$ 43.042.347.00	
1/04/2022	29/04/2022	29	28.43%	\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 377.377.00			\$ 43.419.724.00	
TOTAL LIQUIDACION				\$ -	\$ 18.715.798.00	\$ 24.703.926.00	\$ -	\$ -	\$ 43.419.724.00	

11

12

RE: Proceso Ejecutivo M. de Mayor Cuantía No. 43 2018 00015 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INVERSIONES PUIN GOURMET S.A.S Y CESAR ANDRES LUNA CARDENAS (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 10:35

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **10 de mayo**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **043-2018-015 del Juzgado 1°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 14:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo M. de Mayor Cuantía No. 43 2018 00015 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INVERSIONES PUIN GOURMET S.A.S Y CESAR ANDRES LUNA CARDENAS (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.



Handwritten signature: G. Aguirre

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 043-2018-00015

En punto de lo solicitado, se conmina a la oficina de apoyo a que corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito adosada a folios 119-120 del presente cuaderno, conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.48

Fijado hoy **10 DE JUNIO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-04-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446.

A. G. P. 12-04-23

y vado al 14-04-23

El secretario [Signature]

119 a 121/06